



Interlocutorio	1040
Radicado	05266-31-03-003-2021-00221-00
Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Gonzalo Rico Badillo y Ángela María Álvarez Arias
Asunto	Adecua solicitud – termina proceso

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, dentro del proceso verbal adelantado por Bancolombia S.A. contra José Gonzalo Rico Badillo y Ángela María Álvarez Arias.

ANTECEDENTES

Por escrito del pasado 22 de noviembre, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de los cánones en mora y el restablecimiento del plazo.

CONSIDERACIONES

El C.G.P. establece que el proceso se termina anormalmente por la transacción, desistimiento y desistimiento tácito, por lo que el restablecimiento del plazo en el contrato de leasing por el pago de los cánones en mora no es en realidad una de las formas de terminación anormal del proceso.

Sin embargo, del escrito que antecede se evidencia la intención de la parte demandante de desistir de sus pretensiones, razón por la cual se adecuará su solicitud a una terminación por desistimiento de aquellas -artículo 314 C.G.P.-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones.

Segundo: Los efectos de la cosa juzgada únicamente tienen efectos respecto de las cuotas impagas que sirvieron de causa a la demanda -inciso 2, artículo 314 C.G.P.-.

Tercero: Sin costas para ninguna de las partes.

Cuarto: No se emitirá pronunciamiento sobre el levantamiento de medidas cautelares por cuanto nunca hubo decreto y practica de cautelas en este proceso.

Quinto: Negar el desglose de los documentos por cuanto nunca fueron presentados de manera física.

NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e927c9599acf500bbc7a8aa18dd0dfdc8dcad8aa82b61aad67aa55dbcb7568**

Documento generado en 26/11/2021 03:08:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>